

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**3398/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

14 de junio del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

17 de agosto del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“La autoridad no ha dado respuesta a la solicitud a pesar de que la fecha límite era el 06 de junio.” (Sic).

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta en tiempo.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Se apercibe.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**3398/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3398/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 25 veinticinco de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140293222000551**.

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de junio del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de expediente **RRDA0307522**.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva con fecha 15 quince de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3398/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 21 veintiuno de junio del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3055/2022, el día 23 veintitrés de junio del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

**6. Feneció el término para realizar manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que feneció el plazo para realizar manifestaciones por lo que se tiene a la parte recurrente **tácitamente conforme**.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	25/mayo/2022
Término para notificar respuesta:	06/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/junio /2022
Concluye término para interposición:	27/junio/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14/junio/2022
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“¿A cuántos casos de personas migrantes han brindado acompañamiento en el lapso de 2017-2022? Desglosar datos entre hombres y mujeres*

*¿La asesoría o información se les brinda independientemente de si tienen acreditada la estancia legal en el país?*

*¿Su reconocimiento como víctimas depende de alguna manera de su condición de estancia migratoria? En caso contrario ¿Se ejerce algún tipo de acción para regularizar la situación migratoria de una persona reconocida como víctima? Si es así, ¿Cuántos casos de personas migrantes han modificado su situación migratoria por esta razón en el lapso de 2017-2022? Desglosar entres hombres y mujeres*

*¿Cuántos casos de violaciones a derechos humanos a personas migrantes han acompañado en el lapso de 2017-2021? Desglosar entre hombres y Mujeres*

*¿Cuántos avisos a consulados se han realizado por la comisión de víctimas con el objetivo de garantizar el derecho a asistencia consular en el lapso de 2017-2022? Desglosar entre hombres y mujeres*

*¿Cuántos casos de personas migrantes que acompaña la comisión de víctimas han necesitado el apoyo de un traductor en el lapso de 2017-2022? Desglosar entre hombres y mujeres*

*¿Las víctimas en situación de migración reciben acompañamiento durante todo su proceso jurídico? En su caso ¿Cuántos casos de personas migrantes han necesitado el apoyo de un perito experto o la intervención de la Comisión de víctimas durante su proceso penal?*

*¿Cuántos casos de personas migrantes desaparecidas han necesitado el apoyo de la Comisión de víctimas en el lapso de 2017-2022? Desglosar entre hombres y mujeres*

*¿A cuántas de personas migrantes se les ha otorgado los servicios de emergencia en el lapso de 2017-2022? Desglosar entre hombres y mujeres*

*¿Cuál es el procedimiento para darle seguimiento al acompañamiento, atención y reparación de una persona migrante que ha cambiado o cambia constantemente de lugar de residencia?*

*¿Cuál es la forma en la que se garantiza la reparación integral de víctimas en situación de migración?" (SIC)*

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*“La autoridad no ha dado respuesta a la solicitud a pesar de que la fecha límite era el 06 de junio.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado en el informe de ley, adjuntó el oficio 043/APMR/EOHS/2022, el cual se muestra a continuación:

Respecto a su petición y exclusivamente por cuanto corresponde a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, en específico el área especializada en los derechos de las personas migrantes y refugiadas; de junio de 2020 a la fecha, ¿a cuántos migrantes han brindado acompañamiento en el lapso 2017-2022? Se han realizado 204 (103 acompañamientos en solicitudes de refugio ante la COMAR, 79 acompañamientos para regularizaciones ante el INM y 22 acompañamientos a asuntos de violaciones a derechos humanos); ¿La asesoría o información se les brinda independientemente de si tienen acreditada la estancia legal en el país? Si; ¿su reconocimiento como víctimas depende de alguna manera de su condición de estancia migratoria? No depende; ¿Se ejerce algún tipo de acción para regularizar la situación migratoria de una persona reconocida como víctima? La CEDHJ, orienta, informa y brinda acompañamiento a las personas que solicitan apoyo para regularicen ante la instancia correspondiente; ¿Cuántos casos de violaciones a derechos humanos a personas migrantes han acompañado en el lapso da 2017-2022? Desglosar entre hombres y Mujeres, se han realizado 22 acompañamientos, 10 mujeres, 12 hombres; ¿Cuántos avisos a consulados se han realizado por la comisión de víctimas con el objetivo de garantizar el derecho a asistencia consular en el lapso de 2017-2022? Desglosar entre hombres y mujeres, por cuanto corresponde a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, en específico el área especializada en los derechos de las personas migrantes y refugiadas, no contamos con esa información, ya que esta defensoría de derechos humanos no requiere la asistencia consular para investigar

presuntas violaciones a derechos humanos y por otro lado no somos autoridad, si no que vigilamos el actuar de las autoridades, que tienen que respetar entre otras el aviso consular, sin embargo se puede entablar comunicación con él o la cónsul correspondiente, con la finalidad de contar con un mayor contexto del caso y/o colaborar en conjunto; ¿Cuántos casos de personas migrantes que acompaña la comisión de víctimas han necesitado el apoyo de un traductor en el lapso de 2017-2022? Desglosar entre hombres y mujeres, por cuanto corresponde a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, en específico el área especializada en los derechos de las personas migrantes y refugiadas, no contamos con esa información; ¿Las víctimas en situación de migración reciben acompañamiento durante todo su proceso jurídico? En su caso ¿Cuántos casos de personas migrantes han necesitado el apoyo de un perito experto o la intervención de la Comisión de víctimas durante su procesa penal? por cuanto corresponde a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, en específico el área especializada en los derechos de las personas migrantes y refugiadas, no contamos con esa información, sin embargo, se puede apoyar con la CEEAVJ, debido a que es la instancia correspondiente que representa a las presuntas víctimas; ¿ Cuantos casos de personas migrantes desaparecidas han necesitado al

apoyo de la Comisión de Víctimas en el lapso de 2017-2022? Desglosar entre hombres y mujeres, por cuanto corresponde a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, en específico el área especializada en los derechos de las personas migrantes y refugiadas, no contamos con esa información, se puede apoyar con la CEEAVJ, debido a que es la instancia correspondiente que representa a las presuntas víctimas; ¿A cuántas de personas migrantes se les ha otorgado los servicios de emergencia en al lapso de 2017-2022- Desglosar entre hombres y mujeres, por cuanto

corresponde a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, en específico el área especializada en los derechos de las personas migrantes y refugiadas, no contamos con esa información; ¿Cuál es el procedimiento para darle seguimiento al acompañamiento, atención y reparación de una persona migrante que ha cambiado o cambia conscientemente de lugar de residencia? por cuanto corresponde a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, en específico el área especializada en los derechos de las personas migrantes y refugiadas, no contamos con esa información; ¿Cuál es la forma en la que se garantiza la reparación integral de víctimas en situación de migración? por cuanto corresponde a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, en específico el área especializada en los derechos de las personas migrantes y refugiadas, no contamos con esa información.”

Con motivo de lo anterior el día 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera. En consecuencia, el día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que venció el plazo del recurrente para efectuar sus manifestaciones.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado,

ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado contestó la solicitud de información de forma extemporánea.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

No obstante, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3398/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**OANG/HKGR**